TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 1/10
PROMOCIÓN: 106136

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, que suscribe Zair Rogelio Landa Ayala, como Presidente de la Mesa de Debates de la Segunda Asamblea General Ordinaria y Secretario General electo del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, personalidad que acredita en términos de la documentación que exhibe, escrito por el cual, comunica la celebración de la Segunda Asamblea General Ordinaria de la organización sindical que representa, del catorce de noviembre de dos mil veintidós y solicita se tome nota de los acuerdos adoptados en dicho evento.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como, en los numerales 39, 40, fracciones II y XI, 41, 66, 73, 74 y Cuarto Transitorio del Estatuto del precitado Sindicato, vigente y registrado, de la foja setenta y siete a la ciento diez del tercer cuaderno, del expediente citado el rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de comunicar al Tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

> ***"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).*** *Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción III, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."*

En principio, es importante destacar los siguientes antecedentes:

Mediante acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, este Tribunal tuvo por exhibida y notificada la Convocatoria de trece de

octubre de dos mil veintidós, que sirvió de base para la realización de la Segunda Asamblea General Ordinaria, señalada para el catorce de noviembre del mismo año.

Los artículos 39, 41, 66, 73 y 74, del Estatuto de la referida organización sindical, señalan:

> ***"Artículo 39.*** *La Asamblea General constituye la autoridad máxima del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, sus acuerdos y decisiones serán inapelables. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. (...)."*
>
> ***"Artículo 41.*** *La Asamblea General se constituirá de la siguiente manera:*
>
> *I. Con los miembros del Comité Ejecutivo General y del Comité de Vigilancia, quienes asistirán con derecho a voz y voto.*
>
> *II. Con los miembros del Sindicato que acrediten los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva. (...)."*
>
> ***"Artículo 66.*** *Las Asambleas pueden realizarse si hay quórum. Se entiende que éste existe cuando está presente la mitad más uno de sus integrantes."*
>
> ***"Artículo 73.*** *Las votaciones en la Asamblea Plenaria, sea Ordinaria o Extraordinaria, se llevarán a cabo mediante el voto directo y abierto; podrá acordarse otro procedimiento de votación para el mejor desarrollo de los trabajos. Para la elección de "dirigentes, el voto invariablemente será directo y secreto."*
>
> ***"Artículo 74.*** *Para los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea Plenaria, se requerirá, por lo menos, del cincuenta por ciento más uno de los votos de los miembros presentes en la Asamblea."*

Los citados preceptos determinan que la Asamblea General es la autoridad máxima del Sindicato, siendo sus acuerdos y resoluciones inapelables, podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, se constituirá con los integrantes de la Directiva, así como, de los miembros de la organización sindical; el quórum para su realización será de la mitad más uno de sus integrantes.

Asimismo, los acuerdos serán aprobados mediante el voto directo y abierto, pudiendo acordarse en la misma Asamblea que el procedimiento de votación sea de otro tipo, para el mejor desarrollo de los trabajos, mismos

que deberán aprobarse por lo menos por el cincuenta por ciento más uno de quienes asistan al evento.

Ahora, en Acta de la Segunda Asamblea General Ordinaria del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintidós, se advierte la declaración del quórum legal para su celebración, la cual, contó con la asistencia de noventa y uno de los ciento cuarenta integrantes del citado Sindicato; que el mismo se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva; que los acuerdos adoptados fueron aprobados por mayoría de los asistentes.

Por otra parte, los artículos 40, fracciones II y XI de los estatutos de la organización sindical de referencia, a la letra dicen:

"Artículo 40. Son facultades de la Asamblea General: (...)

II. Conocer y aprobar los informes del Comité Ejecutivo General y del Secretario de Finanzas, así como del Comité de Vigilancia; (...)

XI. Hacer uso de las facultades que, como órgano máximo, le corresponden en general para el ejercicio del gobierno del Sindicato, de conformidad con el presente Estatuto."

Como se advierte, el precepto estatutario transcrito concede a la Asamblea General la facultad de conocer respecto de los informes del Comité Ejecutivo General, de la Secretaría de Finanzas, así como, del Comité de Vigilancia, de igual, forma la Asamblea General podrá hacer uso de las facultades que le son conferidas al ser el órgano máximo de gobierno.

De igual forma, el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto, dispone:

"TRANSITORIOS

Cuarto. *Es decisión soberana de la Asamblea General Ordinaria del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que los órganos de gobierno electos en la misma, podrán por única vez, ampliar hasta por otro periodo su gestión sindical."*

La Asamblea General Ordinaria tiene la facultad de decidir que por única vez los órganos de gobierno electos, puedan por única ocasión, ampliar su gestión por otro período igual.

De ahí que, en la Segunda Asamblea General Ordinaria que comunica, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintidós, fue aprobado por unanimidad de los asistentes, que de conformidad con lo señalado por el artículo Cuarto Transitorio, se realice una votación de manera personal, libre, directa y secreta, respecto de la ampliación por

EXPEDIENTE: R.S. 1/10
PROMOCIÓN: 106136

única vez del Comité Ejecutivo General y el Comité de Vigilancia por el período de seis años de gestión, como lo establece el Estatuto vigente.

Acuerdo que fue aprobado por ochenta y nueve votos a favor, más dos votos nulos, del total de noventa y un miembros presentes en la citada Asamblea General.

En consecuencia de lo anterior, **téngase por hecha la comunicación** de los acuerdos aprobados en la Segunda Asamblea General Ordinaria, del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintidós, los cuales consistieron en:

"PRIMERO. Esta Segunda Asamblea General Ordinaria del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, aprobó ampliar mediante el voto libre, personal, directo y secreto a los siguientes dirigentes: Secretario General, Zair Rogelio Landa Ayala; Secretario de Organización, Tomás Ninkel Pérez Reséndiz; Secretario de Crédito y Vivienda, José Alberto Arroyo Wuotto; Secretario de finanzas, Luis Romualdo Zozaya Vicao; Secretario de Asuntos Laborales: Semiramiz Nieves Padilla; Secretaria de Capacitación, Promoción, Cultura y Equidad, María Ofelia Hernández Ramírez; Secretario de difusión, Actas y Acuerdos: Juan Carlos Ruiz Calderón. COMITÉ DE VIGILANCIA. Presidente, Jesús Arellano Montiel; Secretaria, Concepción Marisela Zamora Becerra y Vocal, Gricelda Alejo Rojas.

SEGUNDO. La segunda Asamblea General Ordinaria del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mandata al compañero Zair Rogelio Landa Ayala, electo como Secretario General del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, comunicar ante el Tribunal federal de Conciliación y Arbitraje la celebración de este órgano máximo de gobierno, la ampliación de la dirigencia sindical llevada a cabo conforme a lo dispuesto por el estatuto que rige la vida interna de este organización sindical, en la cual se privilegió el voto personal, libre, directo y secreto, a efecto de solicitar la toma de nota correspondiente.

TERCERO. Este máximo órgano de gobierno faculta al Comité de Vigilancia, realice todas y cada una de las actividades correspondientes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivadas de las obligaciones a los sindicatos previstas en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo General, del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para el período comprendido del quince de noviembre de dos mil veintidós al catorce de noviembre de dos mil veintiocho, quedó integrado de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIO GENERAL	ZAIR ROGELIO LANDA AYALA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	TOMÁS NINKEL PÉREZ RESÉNDIZ
SECRETARIA DE CRÉDITO Y VIVIENDA	JOSÉ ALBERTO ARROYO WUOTTO
SECRETARIO DE FINANZAS	LUIS ROMUALDO ZOZAYA VICAO
SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES	SEMIRAMIZ NIEVES PADILLA
SECRETARIA DE CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, CULTURA Y EQUIDAD	MARÍA OFELIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DE DIFUSIÓN, ACTAS Y ACUERDOS	JUAN CARLOS RUIZ CALDERÓN
COMITÉ DE VIGILANCIA	
PRESIDENTE	JESÚS ARELLANO MONTIEL
SECRETARIA	CONCEPCIÓN MARISELA ZAMORA BECERRA
VOCAL	GRICELDA ALEJO ROJAS

Por último, **téngase por efectuada la comunicación** que la Segunda Asamblea General Ordinaria, del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintidós, aprobó el informe de actividades del Comité Ejecutivo General y de la Secretaría de Finanzas, por el período comprendido del quince de noviembre de dos mil dieciséis al catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores de la Séptima Sala, José Manuel Pozos Valdivia.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha, con la ausencia del Titular de la Magistratura Representante del Gobierno Federal ante la Primera Sala, ya que no se ha hecho el nombramiento correspondiente.- Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128, segundo párrafo, de la

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 1/10
PROMOCIÓN: 106136

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRATURA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO RUIZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

000764

EXPEDIENTE: R.S. 1/10
PROMOCIÓN: 106136

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

JOSÉ MANUEL ROZOS VALDIVIA

OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

TOMA DE NOTA DE ACUERDOS DE ASAMBLEA

JAMG/BTA
RS 1-10 PROM 106136 TOMA NOTA AMPL CE

Con fecha CUATRO DE ENERO DE 2023 se notificó a LA PARTE ACTORA el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Conste.
Secretario(a) General de Acuerdos.

Lic. JOSÉ AMAURY MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETA